



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-058-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-010-12-2016**, derivado de la revisión a los gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activo fijo como equipo de trabajo, control y uso de combustible de la Planta Hidroeléctrica “Carlos Fonseca Amador”, ubicada en el Departamento de Matagalpa, Comunidad Las Raudas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento del control interno vigente, aplicado a las operaciones llevadas a cabo en la Planta Carlos Fonseca (PCF); **b)** Verificar los controles internos en los desembolsos de efectivo por medio del fondo por medio de fondo revolvente para las operaciones de la Planta Carlos Fonseca (PCF), se ejecutan de acuerdo a los gastos ejecutados a través del fondo rotatorio para los gastos operativos y que estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa en cuanto a su autorización y soportados adecuadamente por el reembolso de los mismo; **c)** Verificar que los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activo fijo como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Hidroeléctrica “Carlos Fonseca”, ubicada en el Departamento de Matagalpa, se encuentren razonablemente presentados y soportados y en los informes mensuales emitidos por la administración de la planta y corresponden al período objeto de revisión; **d)** Verificar las cantidades de combustible enviado y recibido en la Planta Hidroeléctrica “Carlos Fonseca”, y que sea el realmente consumido para las actividades propias de la planta en el período objeto de auditoría; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-058-17

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se han implementado de manera razonable las normativas del control interno establecido por la ENEL, las que están contenidas en los manuales correspondientes, para la ejecución de los gastos y el control del fondo; **2)** Los ingresos, control de inventario de materiales, herramientas y activo fijo como equipo de trabajo, control y uso del combustible, en la planta se han llevado a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en los reportes pertinentes; **3)** La administración y combustible ha sido razonable de acuerdo a las actividades llevadas a cabo por la administración de la planta; y, **4)** Se determinó únicamente una debilidad de control interno que consiste en: Algunos documentos que soportan el pago de viáticos, no tienen el sello de cancelado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-010-12-2016**, derivado de la revisión a los gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activo fijo como equipo de trabajo, control y uso de combustible de la Planta Hidroeléctrica “Carlos Fonseca Amador”, ubicada en el Departamento de Matagalpa, Comunidad Las Raudas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MLZ/Brenda